

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00758.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francia Mariela Castaño contra Derly Anyelie Ramírez Valencia radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00758-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. El poder aportado no fue conferido mediante mensaje de datos, en el evento que la parte actora opte por conferir el poder de forma virtual, en este se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el SIRNA y la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico del demandante; lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior, vale decir aportar el poder como mensaje de datos, deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya no se indicó el número de identificación de la parte demandante y demandada.

3. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francia Mariela Castaño contra Derly Anyelie Ramírez Valencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be4a2c4a0509cafda14f082022faea9a6189af7e0f84c8d1c0ce5e4ab84f4e
58**

Documento generado en 08/11/2021 03:03:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**